

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2021-010

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 265 de la Carta Fundamental, determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Norma Constitucional, manifiesta “*Que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica...*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de*



recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de mencionada Ley, establece. “*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la*

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de cuerpo legal antes invocado, respectivamente contienen: “*Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;*

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la normativa invocada, respectivamente preceptúan: “*Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante..”;* y “*Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste,*



sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. ”;

Que, el primer inciso del numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*2 REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables ... ”;*

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. ”;*

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias. ”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. ”;*

Que, el Art. 28 Ibídem señala que: “*Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes. ”;*



Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1.-De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2.- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3.- Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”;*”

Que, el inciso primero del Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;*”

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida. Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta... ”*”

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (CERCOP) expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, disposiciones que regulan los Procedimientos por subasta inversa electrónica;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...*”

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...*”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General*”;

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...*”;

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.*”;

Que, mediante Resolución EMPRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en

SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo

Que, mediante Resolución **EPM-RPSD-2021-007**, de fecha **09 de marzo del 2021**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, que contiene:
RESUELVE: *Art. 1.- Aprobar los Pliegos, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD**”, así como autorizar el gasto, cronograma e inicio del proceso, conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa. Art. 2.- Realizar la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD**”, por medio de Subasta Inversa Electrónica **SIE-EPM-RPSD-01-2021**, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Art. 3.- Disponer a la Katherine Zambrano, Directora Administrativa, corra traslado con la presente Resolución, a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, a fin de que de pleno cumplimiento a la misma y se encargue del proceso en el Portal de Compras Públicas. Art. 4.- Delegar a los servidores: **Ing. Cristina Sánchez, Ing. Brayan Vera, y Andrés Ochoa**, en calidad de miembros de la Comisión de Apoyo para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación y suscripción del acta de entrega recepción en la fase contractual.”*

Que, mediante **INFORME TECNICO DEL PROCESO SIE-EPM-RPSD-01-2021 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD”**, de fecha **12 de marzo del 2021**, suscrito y elaborado por la Ing. Cristina Sánchez, **DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO** e Ing. Brayan Vera, **ANALISTA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES**, que contiene:

“En atención al Memorando No. EPMRP-RPSD-GG-LVB-2021-041-M, de 09 de marzo de 2021, y al Memorando EPM-RPSD-DA-ACP-MNA-2021-014-M, de 11 de marzo de 2021, tengo a bien informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando EPMRP-RPSD-GG-LVB-2021-041-M, de 09 de marzo de 2021, recibido con fecha 09 de marzo del 2021, se nos delegó como miembros de la Comisión

para que no encarguemos de la etapa pre-contractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informe de adjudicación del proceso SIE-EPM-RPSD-01-2021, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”.

Mediante Memorando EPM-RPSD-DA-ACP-MNA-2021-014-M, de 11 de marzo de 2021, recibido con fecha 11 de marzo del 2021, se nos comunica que habiendo culminado la etapa de preguntas y/o aclaraciones a través del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, los interesados realizaron preguntas sobre el contenido de los pliegos de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD-01-2021, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”.

SITUACIÓN ACTUAL

Una vez que se ha realizado la revisión en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec de las preguntas y/o aclaraciones presentadas por los participantes para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, los mismos han presentado ciertos inconvenientes que deben ser contestados o aclarados y nos permitimos transcribir a continuación:

Pregunta 1 de 3

Buen dia cumpliendo con la ley del sercop - Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, solicito un correo para el envío de la oferta de manera digital.

Pregunta 2 de 3

Buen dia, FAVOR dar cumplimiento a la ley del sercop - Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, solicito un correo para el envio de la oferta de manera digital.
GRACIAS.

Pregunta 3 de 3

Buen día, en otros parametros solicitan lo siguiente: 1. Descripción detallada de las características técnicas del servicio a prestarse, conforme los requerimientos establecidos por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo. y Descripción de la capacidad operativa que tiene la empresa de



seguridad para la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, número de supervisores, motos, vehículos, jefe de operaciones, etc. Favor solicitar estos documentos únicamente al proveedor adjudicado puesto que necesitaremos trasladarnos hasta la ciudad y eso incurre gastos, además, este parámetro se califica en Cumple/no cumple, mas no su información de fondo. CONSIDERAR. GRACIAS.

BASE LEGAL.

El Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El Art. 41, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objecar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

El literal c, del Artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que el personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir con los siguientes requisitos: c) Haber completado la educación básica.

El Art. 265, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

El Art. 12, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula que las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública



información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

CONCLUSIÓN.

“La Entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso. En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda cancelar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

Se deja constancia que, como miembros de la Comisión, se cumplió con la contestación de las preguntas / aclaraciones, de cada uno de los oferentes interesados. Pero no se logró completar el proceso debido a inconvenientes tecnológicos ajenos a los servicios que brindamos como institución que impidieron que un miembro de la comisión firme el Acta de preguntas /aclaraciones.

RECOMENDACIÓN.

*Como miembros de la Comisión para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, recomendamos declarar cancelado el mencionado procedimiento, debido a que existieron inconvenientes tecnológicos ya mencionados(conclusiones). “La Entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso. En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda cancelar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*

Que, mediante Memorando N°: **EPM-RPSD-DA-KZM-2021-95-M**, de fecha **12 de marzo del 2021**, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, que en lo principal solicita: *“En atención a Informe técnico del proceso Nro. SIE-EPM-RPSD-01-2021 para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”; suscrito por los delegados como miembros de comisión para la fase pre-contractual Ing. Cristina García Directora de Administración del Talento Humano, y Bryan Vera Analista de Redes y Telecomunicaciones, del*



mencionado proceso; donde mencionan lo siguiente: "La Entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso. En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda cancelar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" Se deja constancia que, como miembros de la Comisión, se cumplió con la contestación de las preguntas / aclaraciones, de cada uno de los oferentes interesados. Pero no se logró completar el proceso debido a inconvenientes tecnológicos ajenos a los servicios que brindamos como institución que impidieron que un miembro de la comisión firme el Acta de preguntas /aclaraciones." De acuerdo a la recomendación de la comisión técnica donde menciona lo siguiente: "Como miembros de la Comisión para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD", recomendamos declarar cancelado el mencionado procedimiento, debido a que existieron inconvenientes tecnológicos ya mencionados(conclusiones). "La Entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de su Reglamento General, al no haber contestado todas las preguntas realizadas en el presente proceso. En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda cancelar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"" Se solicita autorización para proceder con la recomendación de declarar cancelado el proceso ya que existen inconsistencias al momento de subir la información a la página del SERCOP. ";

Que, mediante sumilla inserta por ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, en el Memorando N°: **EPM-RPSD-DA-KZM-2021-95-M**, de fecha **12 de marzo del 2021**, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, se ha solicitado a esta Procuraduría Síndica, a cargo del Ab. Luis Díaz Maldonado, la elaboración de la resolución sobre la cancelación del proceso de contratación **SIE-EPM-RPSD-01-2021**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD";

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:

Art. 1.-CANCELAR el proceso de contratación signado con el código **SIE-EPM-RPSD-01-2021**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, por subasta inversa electrónica, en base a las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico, emitido por la Comisión Técnica y la Dirección Administrativa, y al amparo de lo establecido en el Art. 34.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER que, a través de la Dirección Administrativa, se realice la publicación de la presente Resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, reanude el proceso de contratación indicado y la elaboración de nuevos pliegos para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, previo a la autorización de inicio de un nuevo proceso de contratación.

Art. 4.- Delegar a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que se encargue de cancelar el proceso en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los **15 días del mes de marzo del 2021**.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Díaz Maldonado	